



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 003 05 de Febrero de 2019

“Por la cual se establece el Reglamento de Competencias de la Liga de Bolo de Bogotá”

El Comité Ejecutivo de la Liga de Bolo de Bogotá, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Comité Ejecutivo incentivar el juego limpio y evitar actos antideportivos o de mala educación e indisciplina de los asociados durante la realización de nuestras actividades deportivas.
2. Que es necesario establecer procedimientos para corregir dichas actuaciones,

RESUELVE:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º. -. Los dirigentes, comités y personal administrativo de la Liga, presidentes de clubes, delegados, jueces, coordinadores, entrenadores y deportistas deben dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 2º. -. Las competencias organizadas por la Liga de Bolo de Bogotá que se registrarán por esta resolución son: liguillas, campeonatos bogotanos, virusas, torneos abiertos y todas las que hagan parte de su calendario deportivo.

ARTICULO 3º. -. La convocatoria a las competencias se realizará mediante circular, la cual deberá informar como mínimo fechas y horarios de realización, costo por deportista, aceitados, número de líneas, modalidades, fecha límite de inscripción y pago, requisitos para participar, coordinador y premiación.

ARTICULO 4º. -. La comisión técnica propondrá al Comité Ejecutivo los aceitados para las liguillas del mes. Igualmente para los campeonatos bogotanos, virusas y torneos abiertos.

ARTICULO 5º. -. Para los campeonatos bogotanos, virusas y torneos abiertos será la comisión técnica el ente responsable de realizar la programación para el congresillo técnico, cuando fuere el caso.

PARAGRAFO UNO -. Para el caso de las liguillas se tendrá en cuenta el número de inscritos; la programación de la primera ronda se realizará tomando como base el orden de clasificación de cada deportista en el escalafón vigente. La programación de la segunda ronda se hará con base en



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

la clasificación de los deportistas en la primera ronda. Para las demás competencias la programación se realizará de acuerdo con las definiciones de la circular de convocatoria.

PARAGRAFO DOS .-. Una competencia inicia desde el momento de la autorización del Coordinador para realizar los lanzamientos de reconocimiento y finaliza una hora después del último lanzamiento de la ronda.

CAPITULO II AUTORIDADES

ARTICULO 6º.- El coordinador, designado por la Liga de Bolo de Bogotá, constituye la máxima autoridad de la competencia, ante quien deben formularse las reclamaciones por las decisiones adoptadas durante el desarrollo del juego.

ARTÍCULO 7º.- El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y conducta previstas en la presente Resolución, la circular de convocatoria y, en caso de vacío normativo, las definidas por FEDECIBOL y por WorldBowling.
- b) Moderar el congresillo técnico cuando fuere el caso.
- c) Elaborar y publicar la programación antes del inicio de cada ronda.
- d) Avalar y certificar el correcto mantenimiento de las pistas en cada una de las rondas.
- e) Dar inicio formal a las rondas.
- f) Administrar el campeonato, siendo el directo responsable del buen funcionamiento de éste.
- g) Notificar a los deportistas, conjuntamente con el juez de ronda, sobre las amonestaciones y/o expulsiones dispuestas por los jueces.
- h) Resolver discrepancias que se puedan presentar en el desarrollo de la competencia por decisiones de los jueces (ejemplo: bola muerta, juego lento, falta).
- i) Llevar la estadística consolidada del torneo y entregar la información para su publicación en la página WEB de la Liga en los plazos previstos según el Acuerdo vigente.
- j) Recibir por escrito las quejas y/o reclamaciones generadas por los entrenadores y/o delegados.
- k) Informar a la comisión técnica y/o comisión disciplinaria los hechos que así lo ameriten, de acuerdo con la reglamentación.
- l) Las demás que le sean compatibles.

PARAGRAFO .-. El coordinador deberá estar presente en el escenario durante la realización de todas las competencias y para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el juez de ronda.

ARTICULO 8º.- El Juez de ronda designado por la Liga de Bolo de Bogotá, constituye el juez de primera instancia.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 9º.-. El juez de ronda tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y conducta previstas en la presente Resolución, la circular de convocatoria y, en caso de vacío normativo, las definidas por FEDECOBOL y por WorldBowling.
- b) Asistir el congresillo técnico cuando fuere el caso.
- c) Coordinar todo el juzgamiento de la competencia.
- d) Asegurar que sólo el personal autorizado permanezca en el área de juego.
- e) Verificar que los deportistas, entrenadores y delegados cumplan con las disposiciones vigentes relacionadas con los uniformes.
- f) Verificar que en la zona de juego se cumplan las disposiciones de bebidas, comidas y espacios libres de cigarrillo y humo.
- g) Validar que ninguna de las personas autorizadas a permanecer en la zona de juego se encuentre con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- h) Autorizar la salida de un deportista del área de juego.
- i) Asegurarse de que los deportistas no alteren la superficie de las bolas durante el juego de una línea, y de que no utilicen sustancias prohibidas, toallas o paños húmedos para su limpieza o alteren de alguna forma la superficie de sus zapatos.
- j) Asegurarse de que los cambios de pista se realicen según las reglas de la competencia.
- k) Validar el re-posicionamiento o re-ubicación de pines.
- l) Monitorear a los deportistas y equipos para asegurar que no incurran en juego lento y proceder con las amonestaciones cuando fuere el caso.
- m) Notificar a los deportistas, conjuntamente con el coordinador, sobre las amonestaciones y/o expulsiones dispuestas por los jueces.
- n) Verificar las decisiones que se puedan presentar en el desarrollo del juego por los jueces de silla (ejemplo: bola muerta, falta, anotaciones, juego en pista equivocada entre otros).
- o) Certificar los resultados registrados en las planillas por los jueces de mesa, que serán base para la estadística consolidada del torneo.
- p) Las demás que le sean compatibles.

PARAGRAFO.-. El juez de ronda deberá estar presente en el escenario durante la realización de todas las competencias y para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el juez de silla.

ARTÍCULO 10º.-. El juez de silla tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y conducta previstas en la presente Resolución, la circular de convocatoria y, en caso de vacío normativo, las definidas por FEDECOBOL y por WorldBowling.
- b) Realizar todo el juzgamiento de la competencia y la anotación de los resultados en las planillas y software dispuesto para tal fin.
- c) Verificar que solo el personal autorizado permanezca en el área de lanzamiento.
- d) Verificar que los deportistas cumplan con las disposiciones vigentes relacionadas con los uniformes.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

- e) Reportar a las personas autorizadas a estar en la zona de juego que se encuentren con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- f) Reportar a los deportistas que alteren la superficie de las bolas durante el juego de una línea, que utilicen sustancias prohibidas, toallas o paños húmedos para su limpieza o que alteren de alguna forma la superficie de sus zapatos. La alteración de la superficie de una bola solamente se podrá hacer en el área designada para tal efecto, en el intervalo de tiempo comprendido entre la finalización de una línea y el comienzo de la siguiente, en forma manual y siempre y cuando no cause demoras en la competencia.
- g) Reportar el re-posicionamiento o re-ubicación de pines.
- h) Reportar a los deportistas y equipos que incurran en juego lento y proceder con las amonestaciones cuando fuere el caso.
- i) Notificar al juez de ronda sobre las amonestaciones y/o expulsiones dispuestas para los deportistas.
- j) Decidir durante el desarrollo del juego situaciones como: bola muerta, falta, anotaciones, juego en pista equivocada, entre otras.
- k) Las demás que le sean compatibles.

PARAGRAFO.- El juez de silla deberá estar presente en el escenario durante la realización de todas las competencias.

ARTÍCULO 11º.- Las decisiones adoptadas por el coordinador y/o los casos no resueltos por el mismo, podrán ser llevadas ante la comisión técnica o comisión disciplinaria para su apelación y/o solución según corresponda.

ARTÍCULO 12º.- Toda reclamación generada en las liguillas deberá ser presentada, por escrito y por conducto del Presidente del Club, ante la comisión técnica. En los campeonatos bogotanos, por conducto del delegado inscrito. Para presentar esta reclamación tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de finalizada la ronda.

ARTÍCULO 13º.- Para dar respuesta a una reclamación se tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de recibida.

CAPITULO III DEL CONGRESILLO TÉCNICO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 14º.- Previo al inicio de un campeonato bogotano, o en las competencias que se considere necesario, se realizará un congresillo técnico moderado por el coordinador del campeonato, para los siguientes efectos:

- a) Verificar la inscripción definitiva de la nómina de deportistas y equipo interdisciplinario (técnico y delegado).
- b) Verificación de cancelación de los derechos de participación y paz y salvo.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

- c) Información sobre la programación, horario de juego y ubicación de las deportistas dentro del calendario de juego.
- d) Entrega de acreditaciones para estar en zona de juego.

PARAGRAFO.-. Al congresillo solo podrán asistir los delegados y técnicos oficiales, los cuales no podrán ser deportistas inscritos en el respectivo campeonato.

ARTÍCULO 15º.-. Si durante el desarrollo del congresillo se presentare desacuerdo entre un delegado y el coordinador respecto a la participación de un deportista, prevalecerá la decisión del coordinador, sin perjuicio del derecho que le asiste al delegado de reclamar dicha decisión.

ARTICULO 16º.-. El congresillo técnico es de carácter informativo; ninguno de los participantes en esta reunión está facultado para cambiar articulados de la convocatoria, de los patrones de aceitado o del reglamento específico del campeonato.

PARAGRAFO UNO.-. Después de realizado el congresillo técnico, no se permiten cambios en la programación, aún en casos de fuerza mayor.

PARAGRAFO DOS.-. Una vez finalizado el congresillo técnico, no se permite la inscripción de nuevos deportistas, técnicos o delegados.

CAPITULO IV CEREMONIA DE PREMIACION

ARTÍCULO 17º.-. La ceremonia de premiación debe hacerse preferiblemente dentro de los días que dure el evento. Para la entrega de las medallas y las premiaciones se designará a los dignatarios de la liga o de los clubes ganadores o, en su defecto, a una autoridad deportiva presente en el escenario en el momento de la entrega.

PARAGRAFO.-. Todos los deportistas ganadores de medalla deberán estar presentes en la ceremonia de premiación, portando su respectivo uniforme.

CAPITULO V ZONA DE JUEGO

ARTÍCULO 18º. -. Se denomina zona de juego al área integrada por: la zona mixta (4), la zona de espera (3), la zona de lanzamiento (2) y las pistas (1).



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ



La zona 1 está comprendida entre la línea de falta y hasta los pines.

La zona 2 -zona de lanzamiento- va desde el área inmediatamente posterior al tapete hasta la línea de falta.

La zona 3 -zona de espera- va desde el muro de división hasta el fin del tapete.

La zona 4 -zona mixta- comprende el área posterior al control hasta el muro de división.

ARTÍCULO 19º. -. La zona mixta será de uso exclusivo para: coordinador, jueces, delegados, entrenadores y deportistas. La zona de espera será de uso exclusivo del coordinador, jueces, y deportistas. La zona de lanzamiento será de uso exclusivo para deportistas. En caso de adelantar competencias en escenarios diferentes con distribución diferente, el coordinador informará, antes del inicio de la competencia, la delimitación de las respectivas zonas.

CAPITULO VI REGLA DE CORTESIA Y JUEGO LENTO

ARTÍCULO 20º.-. Los deportistas deben estar listos para iniciar su lanzamiento cuando sea su turno y harán su ingreso a la zona de lanzamiento siempre y cuando los pares de pistas adyacentes a izquierda y derecha en esta zona se encuentren libres. Los deportistas del mismo par de pistas (herradura) no deben hacer lanzamientos consecutivos sin haber permitido que uno (1) de los deportistas de la herradura adyacente a la izquierda y uno (1) de los deportistas de la herradura adyacente a la derecha hayan hecho un lanzamiento, a menos que esos deportistas no se encuentren listos para lanzar o que le cedan el turno. Ver ejemplo de ilustración de este artículo.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ



ARTICULO 21º.- Los deportistas deben estar siempre listos en la herradura - pista asignada, con todo su equipo disponible para jugar, cuando sea su turno y no deben retrasar su ingreso a la zona de lanzamiento.

PARAGRAFO.- No estar listo en la forma descrita o no respetar las dos pistas de cortesía a cada lado se considera juego lento y el deportista será amonestado y/o penalizado.

ARTICULO 22º.- El juego lento será sancionado por el juez de ronda de la siguiente forma:

- Con una tarjeta blanca por la primera falta (sin penalidad).
- Con una tarjeta amarilla por la segunda falta (sin penalidad).
- Con una tarjeta roja por la tercera falta y por cada falta posterior en que incurriera el deportista durante la misma ronda. Como penalidad, el deportista tendrá cero (0) pines en cada uno de los turnos (frame) en que haya sido sancionado.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

CAPITULO VII DEL COMPORTAMIENTO EN COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23º.- Durante el desarrollo de las competencias oficiales de la Liga de Bolo de Bogotá, los deportistas, delegados, entrenadores y directivos deben mantener un buen comportamiento.

ARTÍCULO 24º.- La amonestación (tarjeta amarilla) es el ejercicio de autoridad del juez de ronda en el transcurso de una competencia, para sancionar un mal comportamiento de menor gravedad. Dos amonestaciones, por las conductas descritas en el Parágrafo Uno del presente artículo, en una misma competencia, determinan la expulsión (tarjeta roja) del deportista.

PARAGRAFO UNO.- Las siguientes conductas se consideran un mal comportamiento de menor gravedad:

- a) No estar debidamente uniformado durante los lanzamientos de reconocimiento y durante la competencia. Debe entenderse por uniformado:
 - El uniforme de los caballeros será: camiseta y pantalón largo registrados previamente. El uniforme de las damas será: camiseta y pantalón (largo o corto), falda o falda pantalón registrados previamente.
 - Está prohibido a los deportistas jugar en jean (pantalón vaquero), pantaloneta, leggings, trusa o sudadera.
 - Para los campeonatos bogotanos todos los deportistas que vayan a participar en representación de un mismo club en cualquiera de las siguientes modalidades: parejas, ternas, quintas o equipos deberán presentarse con uniformes iguales en diseño y colores.
- b) Realizar lanzamientos extras durante el desarrollo de las rondas al comenzar o al finalizar el juego, una vez se autorice la iniciación de la ronda.
- c) Fumar en inmediaciones del escenario deportivo en donde se desarrolle la competencia.
- d) Salir de la zona de juego sin permiso del juez o de alguna autoridad del evento.
- e) Hacer uso durante el transcurso de las competencias del teléfono celular dentro de la zona de juego. Únicamente se permite el uso del dispositivo celular o de cualquier otro dispositivo electrónico móvil con el fin de llevar el registro de datos del juego con fines estadísticos, y siempre y cuando no genere demoras en la competencia. No está permitido su uso para llamadas, chats y/o redes sociales.
- f) Pronunciar malas palabras (groserías u obscenidades).
- g) Golpear con la mano o con los pies el retorno o cualquier mueble o elemento que se encuentre en la zona de juego.
- h) Zapatear en la zona de juego y especialmente en la zona de lanzamiento y en la pista.
- i) Realizar gestos obscenos y/o groseros.
- j) Golpearse de alguna forma con las instalaciones deportivas o dentro de la zona de juego.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

- k) Dañar de alguna forma las instalaciones del escenario deportivo.
- l) No portar o mantener el uniforme de acuerdo con las normas establecidas.

PARAGRAFO DOS.-. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competencia no se trasladarán a otra competencia, es decir, no se acumularán para la siguiente competencia.

ARTÍCULO 25º.-. La expulsión (tarjeta roja) es el ejercicio de autoridad del juez de ronda en el transcurso de una competencia, para sancionar la reiteración de un mal comportamiento de menor gravedad de acuerdo con el Artículo 24º ó para sancionar un mal comportamiento de mayor gravedad. En ambos casos implica que el deportista, delegado, entrenador o directivo debe abandonar la zona de juego y la competencia.

PARAGRAFO.-. Las siguientes conductas se consideran un mal comportamiento de mayor gravedad:

- a) Presentarse a las rondas con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- b) Oficiar en un evento como técnico ó delegado siendo inscrito como deportista.
- c) Agredir de hecho o de palabra a sus compañeros, entrenadores, a los jueces, al coordinador del torneo, al público, a las autoridades deportivas o a los empleados de la Bolera.
- d) Retirarse de una competencia oficial sin autorización y/o sin demostrar fuerza mayor.
- e) No asistir a las ceremonias de premiación.

ARTICULO 26º.- El promedio de la competencia se calculará sobre las líneas efectivamente jugadas hasta el momento de la expulsión.

ARTÍCULO 27º.-. Las sanciones previstas en los Artículos 24º y 25º son inmediatas y se complementarán con las definidas en cada caso en el Código de Disciplina.

PARAGRAFO.-. El deportista, delegado, entrenador y/o directivo que acumule cuatro (4) tarjetas amarillas o dos (2) tarjetas rojas, impuestas por las conductas previstas en los Artículos 24º y 25º, en un mismo año deportivo, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Disciplina.

ARTÍCULO 28º.-. El juez de ronda y el coordinador serán los responsables de notificar las tarjetas y el retiro de la competencia.

PARAGRAFO.-. El coordinador de la competencia informará desde el control las amonestaciones y expulsiones que se presenten.



LIGA DE BOLO DE BOGOTÁ

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 29º.-. Cuando un deportista, delegado o entrenador no se presente debidamente uniformado será retirado de inmediato de la competencia por el Coordinador hasta que remedie la situación.

ARTÍCULO 30º.-. Cuando un deportista llegue cuando ya se hayan finalizado los lanzamientos de reconocimiento, solo comenzará a jugar en la siguiente casilla (frame) que le corresponda en turno, siempre y cuando esté debidamente preparado y uniformado. No habrá excusa válida para demorar el juego esperando un deportista que llegue retardado a la competencia

ARTÍCULO 31º. -. Durante el desarrollo de las competencias se puede consumir en la zona mixta alimentos como: frutas, dulces o barras de cereal y bebidas no alcohólicas. Debe evitarse el consumo de alimentos que expidan olores fuertes y que generen incomodidad a otros deportistas, a los jueces o al coordinador.

ARTÍCULO 32º. -. Cuando el comportamiento de las barras perjudique el desarrollo de una competencia, el coordinador podrá suspenderla hasta tanto ésta pueda continuar normalmente.

ARTÍCULO 33º.-. Los aspectos no contemplados en esta resolución se regirán por el Reglamento de Competencia de FEDECOBOL y las reglas de WORLDBOWLING.

ARTÍCULO 34º.-. El comité ejecutivo y la comisión técnica programarán sesiones de capacitación del presente reglamento. Esta capacitación será para Presidentes, Entrenadores y Deportistas.

ARTÍCULO 35º.-. Esta resolución entra en vigencia a partir del 05 de febrero de 2019 y deroga todas las resoluciones anteriores que se refieran a reglamento de competencias o similares.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 05 días de Febrero de 2019

Original firmado por:

RICARDO ACHURY B
PRESIDENTE

Original firmado por:

PATRICIA SALGUERO C
DIRECTORA EJECUTIVA